

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

GLOSARIO

Código Electoral	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Comisión de Reglamentos	Comisión Especial de Reglamentos.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento de
Transparencia

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE.

TEPJF

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del, mediante Acuerdo **OPLEV/CG164/2020**, aprobó expedir el Reglamento de Transparencia; mismo que, posteriormente, fue reformado el 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.
- II El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, aprobó la modificación e integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas la Comisión Especial de Reglamentos, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- III El 13 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG001/2023**, designó al ciudadano Luis Fernando Reyes Rocha como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del

OPLE, tomando protesta al cargo en sesión solemne de fecha 17 de enero del año en curso.

- IV** El 24 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG004/2023**, designó al ciudadano Gerardo Junco Rivera, como titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE.

- V** El 26 de enero de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión Especial de Reglamentos aprobó el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones; mismo que, a su vez, fue aprobado por el Consejo General del OPLE en sesión extraordinaria de 30 de enero del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**.

- VI** Durante el mes de febrero de 2023, la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y su Secretaría Técnica sostuvieron reuniones de trabajo con las diversas unidades administrativas del OPLE; entre ellas, la Unidad Técnica de Transparencia para analizar y, en su caso, presentar una propuesta de reforma al Reglamento de Transparencia.

- VII** El 23 de febrero de 2023, tuvo lugar la reunión del Grupo de Trabajo de la Comisión de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de reforma al Reglamento de Transparencia.

- VIII** El 03 de abril de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Acuerdo **A01/OPLEV/CER/03-04-23**, por el que recomendó al Consejo General del OPLE reformar el Reglamento de Transparencia.

En virtud de los antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos**

necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

- 4 En ese sentido, el Consejo General del OPLE podrá **reformular, derogar y adicionar** su normatividad interna cuando así lo requiera su estructura y funcionamiento incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral, nacional o estatal que impliquen la emisión de un instrumento normativo.

- 5 En atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año; asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.

- 6 Por su parte, la Comisión de Reglamentos como órgano colegiado tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que, en su caso, procedan respecto de la normatividad interna del OPLE, para su posterior presentación y aprobación por parte del Consejo General.

- 7 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión de Reglamentos, la normatividad, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE o por alguna otra Comisión de este Organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados, derogados o abrogados; asimismo, podrá proponer a este Consejo General del OPLE la emisión de nueva reglamentación necesaria para su buen funcionamiento.

- 8 Ahora bien, del análisis realizado al Reglamento de Transparencia, la Comisión de Reglamentos estimó necesaria la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones, con el propósito de homologar su contenido con las

disposiciones Federales y Locales en materia de transparencia y de organización de archivos, consolidando y afianzando el cumplimiento de los principios de la función electoral, así como para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

- 9** En ese sentido, para la revisión, análisis y, en su caso, determinar las propuestas de modificaciones a la normatividad interna, la Comisión de Reglamentos estableció en el Programa Anual de Trabajo 2023, aprobado por este Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, una metodología que contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y Discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas que han sido seguidas para elaborar la propuesta de reforma al Reglamento de Transparencia.
- 10** Por lo que, la Comisión de Reglamentos, con apego a la metodología contemplada en el Programa Anual de Trabajo y en coordinación con la Unidad Técnica de Transparencia y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, realizaron un análisis para la revisión y elaboración de la propuesta orientada a reformar el Reglamento de Transparencia, atendiendo a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual de esta autoridad administrativa electoral.
- 11** En razón de lo anterior, y derivado del análisis realizado al Reglamento de Transparencia vigente, se considera necesario realizar diversas modificaciones a dicho documento normativo, con motivo de la pérdida de la vigencia del Sistema Infomex-Veracruz; adecuar su redacción para ajustarse a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; impulsar la promoción de acuerdos con instituciones especializadas para garantizar la accesibilidad de la información a grupos en situación de vulnerabilidad; y mejorar la operatividad de la Unidad Técnica de Transparencia del organismo.

De igual manera, se propone la eliminación del Grupo de Trabajo de Transparencia y Protección de Datos Personales, toda vez que duplica funciones que corresponden al Comité de Transparencia, así como la inclusión de la Coordinación de Archivos como invitada permanente en las sesiones de dicho Comité e inclusión de la referencia a los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de Archivos del OPLE, aprobados por el Consejo General en sesión extraordinaria de 24 de febrero del año 2023.

- 12 En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión de Reglamentos y determina procedentes las modificaciones al Reglamento de Transparencia, siendo las siguientes:

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 3, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>t) INFOMEX-Veracruz: Sistema electrónico autorizado para tramitar las solicitudes de</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en los artículos 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 3, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>t) <u>Derogado</u></p> <p>...</p>	<p>Se propone la derogación del inciso t), derivado de la pérdida de la vigencia del sistema INFOMEX-Veracruz, de conformidad con lo señalado en el <i>TRANSITORIO</i> Tercero de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de texto siguiente:</p> <p><i>Tercero. El sistema INFOMEX seguirá vigente, hasta en tanto los sujetos obligados no sean incorporados en la Plataforma Nacional.</i></p> <p>Quedando únicamente las referencias a la Plataforma Nacional como plataforma electrónica para la solicitud de acceso a la información, prevista en el artículo 49 de la Ley General de Transparencia</p>

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
<p>acceso a la información y de datos personales;</p> <p>...</p>		<p>y Acceso a la Información Pública</p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia a través de cualquiera de los siguientes medios:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>c) Sistema INFOMEX-Veracruz;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>1. Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia a través de cualquiera de los siguientes medios:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>c) <u>Derogado</u>;</p> <p>...</p>	<p>Se propone la derogación del inciso c), derivado de la pérdida de la vigencia del sistema INFOMEX-Veracruz, de conformidad con lo señalado en el <i>TRANSITORIO</i> Tercero de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de texto siguiente:</p> <p><i>Tercero. El sistema INFOMEX seguirá vigente, hasta en tanto los sujetos obligados no sean incorporados en la Plataforma Nacional.</i></p> <p>Quedando únicamente las referencias a la Plataforma Nacional como plataforma electrónica para la solicitud de acceso a la información, prevista en el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>4. En caso de que la o el solicitante no dé respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada. Si la o el solicitante da respuesta dentro del plazo referido, se iniciará nuevamente el procedimiento</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>4. En caso de que la o el solicitante no dé respuesta dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación del requerimiento, la solicitud se <u>desechará</u>. Si la o el solicitante da respuesta dentro del plazo referido, se iniciará nuevamente el procedimiento en los términos</p>	<p>Propuesta de reforma para homologar la redacción a los términos previstos en el artículo 140, párrafo sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de texto: "<i>En caso de no obtener respuesta dentro de</i></p>

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
<p>en los términos previstos en la Ley Local de Transparencia y este Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>previstos en la Ley Local de Transparencia y este Reglamento.</p> <p>...</p> <p><u>8. El OPLE promoverá los acuerdos con instituciones públicas especializadas, que pudieran auxiliarle a entregar en forma más eficiente las respuestas a solicitudes de información en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente.</u></p>	<p><i>los diez días hábiles siguientes, se desechará la solicitud..."</i></p> <p>Propuesta de adición para robustecer lo señalado en los numerales 5, 6 y 7 del presente artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>1. El procedimiento interno de atención a las solicitudes de información será el siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>k) Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia e incompetencia, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 14</p> <p>1. El procedimiento interno de atención a las solicitudes de información será el siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>k) Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, por inexistencia, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p>	<p>El artículo 13 ya contempla el supuesto de incompetencia, señalando que la misma Unidad de Transparencia, será quien, de manera fundada y motivada, notificará al solicitante y lo orientará en su caso al sujeto obligado competente.</p> <p>De ahí que en el presente inciso resulta inaplicable contemplar la incompetencia.</p>
<p>ARTÍCULO 19</p>	<p>ARTÍCULO 19</p>	<p>Se propone la modificación del inciso a), derivado de la pérdida de la vigencia del</p>

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
<p>1. Las notificaciones se efectuarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando la o el solicitante presente una solicitud a través de INFOMEX Veracruz o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por esa vía, salvo que se indique un medio distinto para tal efecto;</p>	<p>1. Las notificaciones se efectuarán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Cuando la o el solicitante presente una solicitud a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por esa vía, salvo que se indique un medio distinto para tal efecto;</p>	<p>sistema INFOMEX-Veracruz, de conformidad con lo señalado en el <i>TRANSITORIO</i> Tercero de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de texto siguiente:</p> <p><i>Tercero. El sistema INFOMEX seguirá vigente, hasta en tanto los sujetos obligados no sean incorporados en la Plataforma Nacional.</i></p> <p>Quedando únicamente las referencias a la Plataforma Nacional como plataforma electrónica para la solicitud de acceso a la información, prevista en el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>1. A efecto de que la información a que hacen referencia los artículos 22 y 23 de este Reglamento se encuentre debidamente publicada y actualizada, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Unidad de Transparencia notificará por oficio a las áreas con al menos quince días hábiles de anticipación el plazo con el que disponen para actualizar las obligaciones de transparencia;</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>1. A efecto de que la información a que hacen referencia los artículos 22 y 23 de este Reglamento se encuentre debidamente publicada y actualizada, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Unidad de Transparencia notificará por oficio a las áreas con al menos cinco días hábiles de anticipación previos al inicio del plazo con el que disponen para actualizar las obligaciones de transparencia;</p>	<p>Con la finalidad de dotar de eficacia al recordatorio, toda vez que las áreas ya tienen conocimiento del plazo con el que disponen para actualizar sus obligaciones de transparencia.</p>

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
<p>...</p> <p>d) Una vez publicada la información en el SIPOT, deberá notificarse a la Unidad de Transparencia por escrito y remitir, vía electrónica, los documentos pertinentes y acuses de carga exitosa que emite la Plataforma Nacional; y</p>	<p>...</p> <p>d) <u>El área administrativa deberá realizar dicha actualización durante los primeros 25 días naturales del mes; una vez publicada la información en el SIPOT, deberá notificarse a la Unidad de Transparencia por escrito y remitir, vía electrónica, los documentos pertinentes y acuses de carga exitosa que emite la Plataforma Nacional; para que ésta, a su vez, en coadyuvancia con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, realicen la carga de la información al portal de este Organismo;</u></p> <p><u>d) bis. Una vez cargada dicha información en el portal de este Organismo, la Unidad de Transparencia deberá informar, de manera inmediata, a cada área responsable, a fin de verificar que sus formatos y archivos se encuentren debidamente actualizados y visibles, si llegasen a detectar alguna falla, deberán informarlo a la Unidad de Transparencia, para que pueda ser subsanada en tiempo y forma; y</u></p>	<p>El periodo de carga de la información comprende de 30 días naturales posteriores a que concluye el trimestre, semestre o año; no obstante, la UTT requiere de un plazo mínimo de 5 días para revisar, organizar y remitir la información a la UTSI, asimismo, la UTSI necesita tiempo para realizar la carga en el portal web del OPLE.</p> <p>De manera proactiva, UTSI y UTT exhortan a las áreas para verificar que sus formatos, anexos e hipervínculos funcionen de manera correcta. Por tanto, el presente inciso contempla la verificación en comentario.</p>
<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. La denuncia por incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, deberá presentarse de conformidad</p>	<p>ARTÍCULO 30</p> <p>1. La denuncia por incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, deberá presentarse de conformidad</p>	<p>Se sugiere hacer referencia a los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley Local de Transparencia, los cuales contemplan los requisitos que debe reunir la</p>

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
con lo establecido en los artículos 33 a 43 de la Ley Local de Transparencia.	con lo establecido en los artículos 33, 35, 36 y 37 de la Ley Local de Transparencia.	denuncia, así como la forma en que podrá presentarse; los otros artículos prevén el plazo para admitir la denuncia, para rendir el informe justificado por parte del sujeto obligado y el plazo para resolver por parte del IVAI, entre otros.
TÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, GRUPO DE TRABAJO Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	TÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	Se propone la eliminación del Grupo de Trabajo, toda vez que duplica funciones del Comité.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Del Grupo de Trabajo de transparencia y protección de datos personales.</p> <p>ARTÍCULO 35 1. El grupo de trabajo de Transparencia es el encargado de dar seguimiento a las actividades en materia de transparencia de la información, protección de datos personales y archivo institucional.</p> <p>ARTÍCULO 36 1. Se integrará por las siguientes figuras:</p> <p>a) Presidencia: la o el titular de la Unidad de Transparencia.</p> <p>b) Secretaría Técnica: la o el titular de la Unidad de Servicios Informáticos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II <u>Derogado.</u></p> <p>ARTÍCULO 35 1. <u>Derogado.</u></p> <p>ARTÍCULO 36 1. <u>Derogado.</u></p> <p>a) <u>Derogado.</u></p> <p>b) <u>Derogado.</u></p>	Se advierte que el Grupo de Trabajo duplica funciones del Comité; se propone derogar los artículos 35, 36 y 37.

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
<p>c) Integrantes: una o un Consejero Electoral, Director o Directora Ejecutiva y Titular de Unidad Técnica.</p> <p>2. El grupo de trabajo se integrará en términos del Acuerdo que apruebe el Consejo General y tendrá una vigencia de un año.</p> <p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. Conocer y proponer políticas, directrices y actividades que coadyuven en materia de transparencia, protección de datos y archivo institucional.</p> <p>2. Revisar los informes en materia de transparencia, protección de datos y archivo institucional que presente la Unidad de Transparencia.</p> <p>3. Reunirse cuando se considere necesario.</p> <p>4. Hacer del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, los avances en materia de transparencia y protección de datos personales.</p> <p>5. En caso de advertir posibles irregularidades, dar vista al órgano competente.</p> <p>6. Las demás que considere necesario el Consejo General.</p>	<p>c) <u>Derogado.</u></p> <p>2. <u>Derogado.</u></p> <p>ARTÍCULO 37</p> <p>1. <u>Derogado.</u></p> <p>2. <u>Derogado.</u></p> <p>3. <u>Derogado.</u></p> <p>4. <u>Derogado.</u></p> <p>5. <u>Derogado.</u></p> <p>6. <u>Derogado.</u></p>	

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
<p>ARTÍCULO 40</p> <p>1. El Comité se integrará con las y los servidores públicos que funjan como titulares de las siguientes áreas, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>a) La Unidad de Transparencia, quien lo presidirá;</p> <p>b) La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con el carácter de vocal; y</p> <p>c) La Unidad de Fiscalización, con el carácter de vocal.</p> <p>2. La Unidad de Servicios Informáticos tendrá el carácter de Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, quien será la encargada de convocar a las sesiones y elaborar las actas correspondientes, en los términos del presente Reglamento. Cuando sea proceso electoral, la Unidad de Fiscalización fungirá como Secretaría Técnica del Comité y la Unidad de Servicios Informáticos como vocal.</p> <p>3. Las y los integrantes del Comité no deberán depender jerárquicamente entre sí y no podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.</p>	<p>ARTÍCULO 40</p> <p>1. El Comité se integrará con las y los servidores públicos que funjan como titulares de las siguientes áreas, quienes tendrán derecho a voz y voto:</p> <p>a) La Unidad de Transparencia, quien lo presidirá;</p> <p>b) La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, con el carácter de vocal; y</p> <p>c) La Unidad de Fiscalización, con el carácter de vocal.</p> <p>2. La Unidad de Servicios Informáticos tendrá el carácter de Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, quien será la encargada de convocar a las sesiones y elaborar las actas correspondientes, en los términos del presente Reglamento. Cuando sea proceso electoral, la Unidad de Fiscalización fungirá como Secretaría Técnica del Comité y la Unidad de Servicios Informáticos como vocal.</p> <p>3. Las y los integrantes del Comité no deberán depender jerárquicamente entre sí y no podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.</p> <p><u>3 bis. La Coordinación de archivos, participará como invitada permanente en las Sesiones del Comité de</u></p>	<p>Se propone integrar a la Coordinación de Archivo como invitado permanente del Comité de Transparencia del OPLE, en términos del acuerdo Décimo, fracción I, inciso e) de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos del INAI, que establece lo siguiente:</p> <p><i>“...Décimo. Las funciones de las áreas normativas son las siguientes:</i></p> <p><i>I. Área coordinadora de archivos:</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>e) Participar como invitado permanente en las sesiones del Comité de Transparencia...”</i></p>

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
<p>4. La Presidencia del Consejo General, podrá proponer al Consejo General la modificación de la integración del Comité, en cuyo caso será reformando el presente Reglamento, cuidando que se observe lo dispuesto en el numeral anterior y que la o el titular de la Unidad de Transparencia siempre forme parte de dicho Comité.</p> <p>5. Si por causa justificada alguna de las o los integrantes del Comité no puede asistir a las sesiones, él o ella podrá designar y/o nombrar a quien la o lo supla, previo aviso por oficio a la Secretaría Técnica del Comité, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria o especial o doce horas tratándose de sesiones extraordinarias.</p> <p>6. La suplencia a que hace referencia el numeral anterior deberá recaer en la o el servidor público que tenga la jerarquía inmediata inferior a su representada o representado, con capacidad de decisión y de asumir la responsabilidad de la o el ausente.</p> <p>7. El Comité deberá aprobar dicha suplencia dentro en la sesión correspondiente.</p>	<p><u>Transparencia, con derecho a voz.</u></p> <p>4. La Presidencia del Consejo General, podrá proponer al Consejo General la modificación de la integración del Comité, en cuyo caso será reformando el presente Reglamento, cuidando que se observe lo dispuesto en el numeral anterior y que la o el titular de la Unidad de Transparencia siempre forme parte de dicho Comité.</p> <p>5. Si por causa justificada alguna de las o los integrantes del Comité no puede asistir a las sesiones, él o ella podrá designar y/o nombrar a quien la o lo supla, previo aviso por oficio a la Secretaría Técnica del Comité, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria o especial o doce horas tratándose de sesiones extraordinarias.</p> <p>6. La suplencia a que hace referencia el numeral anterior deberá recaer en la o el servidor público que tenga la jerarquía inmediata inferior a su representada o representado, con capacidad de decisión y de asumir la responsabilidad de la o el ausente.</p> <p>7. El Comité deberá aprobar dicha suplencia dentro en la sesión correspondiente.</p>	

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
8. Las y los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.	8. Las y los integrantes del Comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.	
ARTÍCULO 60 1. En materia de archivo se estará a lo establecido en la Ley General de Archivos y la normatividad local que al efecto se expida, así como los lineamientos aplicables.	ARTÍCULO 60 1. En materia de archivo se estará a lo establecido en la Ley General de Archivos, <u>los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz</u> y la normatividad local que al efecto se expida, así como los <u>demás</u> lineamientos aplicables.	Se propone la adición de los Lineamientos que fueron aprobados por la Comisión de Reglamentos en sesión extraordinaria del 9 de diciembre del 2022 y que se recomendó al Consejo General la aprobación de su expedición.
	TRANSITORIOS REFORMA DE _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE ACUERDO OPLEV/CG---/2023. ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10, numeral 4; 14, numeral 1, inciso k); 19, numeral 1, inciso a); 28, numeral 1, incisos b) y d); 30, numeral 1; y 60; así como la denominación del TÍTULO CUARTO; se adicionan los artículos 10, numeral 8; 28, numeral 1, inciso d) bis.; y 40, numeral 3 bis.; y se derogan los artículos 2, numeral 1, inciso t); 9, numeral 1, inciso c); 35; 36; 37; así como la denominación del CAPÍTULO II; todos del Reglamento en Materia de	

Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del OPLE		
Dice	Debe decir	Justificación
	<p>Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento entrarán en vigor y surtirán efectos, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.</p>	

- 13 Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 1/2000¹, de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA**; la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley dicha facultad, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento o lineamiento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, tal como sucede en el caso concreto del presente Reglamento de Transparencia.

¹ <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=1/2000>

- 14 En razón de lo anterior, este Consejo General estima oportuno que el **Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz** forme parte del presente Acuerdo como documento Anexo.

- 15 Por su parte, la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección instruirá a la Secretaría del Consejo General a fin de que el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, sea publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.

- 16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar el texto íntegro del presente Acuerdo y su anexo consistente en el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local

Electoral del Estado de Veracruz, por medio de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, y el portal de Internet del OPLE.

Por tanto, en atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 102; 108, fracciones I y VI; 133, párrafos primero y segundo y 134 del Código Electoral; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y la Jurisprudencia 1/2000 emitida por la Sala Superior del TEPJF; este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba **reformular, derogar y adicionar** diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en términos de la consideración 12 y el documento que se anexa al presente Acuerdo, mismas que entrarán en vigor al día siguiente a su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Organización de Archivos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de abril de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA